

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79644

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-182596

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 210 del 06 de enero de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIÓN DENTÍFRICA EMULSIONADA QUE COMPRENDE UN SISTEMA TENSIOACTIVO CONFORMADO POR LAURIL SULFATO DE SODIO, COCAMIDOPROPIL BETAÍNA Y COLPOLÍMEROS DE BLOQUE DE ÓXIDOS DE ETILENO/PROPILENO COMBINADO CON GOMA XANTANA", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 26 de febrero de 2015 con el N° 13-182596-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Colgate-Palmolive Company interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente afirma que el problema técnico planteado en la solicitud consiste en la necesidad de desarrollar una composición para cuidado oral que tuviera sabor mejorado, lo que se demuestra en los ejemplos de la descripción. Agrega que la solución propuesta en la reivindicación 1, es decir, "(...) una composición dentífrica que comprende un sistema tensioactivo que comprende un tensioactivo aniónico, un tensioactivo zwitteriónico, un tensioactivo no iónico, un agente de estructuración, un agente lipofílico y entre 20 a 40% en peso de agua libre.", no está sugerida en los documentos D1 ni D2.

Señala a continuación que el documento D1 describe una composición que contiene 1% de SLS, 1% de CAPB, 2% de Poloxámero 407 y 1,2%

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79644

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-182596

de sabor (Ej. 1), pero el documento no indica que el sabor sea lipofílico ni sugiere que la composición contiene de 20 a 40 % de agua.

Considera que, contrario a lo afirmado por esta Oficina, el documento D2 no indica la presencia de un sabor lipofílico al 1%, ni de 1 a 3% y considera que se están confundiendo los humectantes que en el documento D2 están entre 40 a 60%, con el “sabor lipofílico” de la solicitud.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con respecto al argumento de la recurrente según el cual el problema técnico era la necesidad de una composición para cuidado oral que tuviera sabor mejorado, lo que se demuestra en los ejemplos de la descripción y la solución propuesta en la reivindicación 1 no está sugerida en los documentos D1 ni D2, esta Oficina aclara que el documento D1 enseña que sus composiciones logran una intensidad de sabor más alta que las del estado de la técnica y reducida astringencia (Pág. 11), con la adición de 1,2 % de sabor (Pág. 10). De otro lado, el documento D2 enseña la adición de aceites saborizantes al 1% (Párrs. [0023] y [0035] y Ejs. 1 a 5), lo que sugiere a la persona normalmente versada en la materia, el incorporar sabores lipofílicos, como, por ejemplo, aceite de menta, aceite de eucalipto, aceite de anís, anetol, canela, que son aceites saborizantes (Párrs. [0023] y [0035] y Ejs. 1 a 5), al 1% o más, para lograr una alta intensidad de sabor.

Señala a continuación que el documento D1 describe una composición que contiene 1% de SLS, 1% de CAPB, 2% de Poloxámero 407 y 1,2% de sabor (Ej. 1), pero el documento no indica que el sabor sea lipofílico ni sugiere que la composición contiene de 20 a 40 % de agua

En relación con el argumento según el cual el documento D1 no sugiere que la composición contiene de 20 a 40 % de agua, esta Oficina aclara que no es así porque el documento D1 enseña que la composición contiene de 15 a 75 % de agua (Pág. 10, línea 1) y los ejemplos contienen cerca de 37 % de esta (Pág. 10). De otro lado, contrario a lo afirmado por la recurrente, en relación con que el documento D1 describe una composición que contiene 1,2% de sabor (Ej. 1), pero no indica que el sabor sea lipofílico, esta Oficina reitera que el documento D1 enseña que sus composiciones logran una intensidad de sabor más alta que las del estado de la técnica y reducida astringencia (Pág. 11),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79644

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-182596

con la adición de 1,2 % de sabor (Pág. 10), adicionalmente, el documento D2, que es el documento complementario de examen, enseña la adición de aceites saborizantes al 1% (Párrs. [0023] y [0035]), valores que sugieren a la persona normalmente versada en la materia el incorporar aceites saborizantes al 1% o más, para lograr una alta intensidad de sabor y reducida astringencia

Respecto al argumento según el cual el documento D2 no indica la presencia de un sabor lipofílico al 1%, ni de 1 a 3% y considera que se están confundiendo los humectantes que en el documento D2 están entre 40 a 60%, con el “sabor lipofílico” de la solicitud, esta Oficina reitera que no es así puesto que el documento D2 enseña expresamente que las composiciones contienen aceites saborizantes al 1% (Párrs. [0023] y [0035]). Por lo que, y ante la ausencia de efecto técnico sorprendente, esta Oficina concluye que el objeto de la solicitud es obvio para la persona normalmente versada en la materia frente a las enseñanzas de los documentos D1 y D2 y, en consecuencia, no tiene nivel inventivo.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 210 del 06 de enero de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79644

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-182596

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Colgate-Palmolive Company advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Olga Rosa Gonzalez Fonseca
Revisó: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez